

recaratulado 297/20 H.C.D.

Olavarría, 08 de Julio de 2021.-

ORDENANZA N°: 4 6 7 0 / 2 1

RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA INVERSIÓN PRODUCTIVA Y A LA COMPETITIVIDAD

ARTÍCULO 1°: Declárase al Municipio del Partido de Olavarría adherido al Régimen de Promoción Industrial de la Ley Provincial N° 13.656 y sus normas complementarias, así como también al Régimen de Promoción de Economía del Conocimiento Ley N° 27.506 y sus modificatorias, y a la Ley Provincial de la Industria del Software N° 13.649 y sus modificatorias, cuyas disposiciones serán aplicables en el Partido de Olavarría, sin perjuicio de los demás beneficios que se estipulan en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2°: La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Desarrollo Económico o la dependencia que en un futuro ejerza su competencia, a cargo de la cual quedará el proponer, previa verificación de las condiciones establecidas, la implementación de la promociones prevista en la presente, las que serán resueltas por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

CAPÍTULO I

DE LAS EMPRESAS PROMOCIONABLES

ARTÍCULO 3°: Quedan comprendidos dentro del presente régimen todos aquellos que cuenten con el Certificado MiPyME vigente, otorgado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), y adicionalmente:

- a) Los establecimientos industriales y de servicios a la producción, que se instalen en los sectores denominados "**AGRUPAMIENTOS INDUSTRIALES**", según la Ley 13.744 y sus modificatorias, y que cumplan con las características que se detallan en el presente, alcanzados por los beneficios establecidos según la Ordenanza N° 3305/09;
- b) Los establecimientos industriales y de servicios a la industria, que se instalen en las "**ZONAS INDUSTRIALES**", según las Ordenanzas N° 4074/17, 3538/12, 3539/12 y sus modificatorias, que revistan las características que se detallan en la presente;
- c) Las empresas adheridas al Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento conforme a la Ley N° 27.506 y sus modificatorias, que se instalen en el Partido, según lo dispuesto en la Ley 13.744 y sus modificatorias;
- d) Las empresas industriales ya instaladas fuera de agrupamientos industriales que decidan RELOCALIZARSE en agrupamientos y/o zonas industriales, conforme lo dispuesto en las Ordenanzas N° 4074/17, 3538/12 y 3539/12;

- e) Las empresas ya instaladas en agrupamientos o zonas industriales que realicen un incremento de la planta, en cuanto a superficie construida o de capacidad instalada superior al cincuenta por ciento (50%) de lo que se posee habilitado, y en un veinte por ciento (20%) o superior de incorporación de personal, por cambios en su capacidad productiva;
- f) Los comercios y servicios detallados en el art 5°.

DE LOS COMERCIOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4°: Se entenderá por actividad comercial o económica a todas aquellas que generen lucro, se realicen en forma habitual y signifiquen medio de vida. En particular deben encuadrarse dentro de las actividades comerciales: a) el comercio propiamente dicho, con todas sus actividades de venta, enajenación, permuta, trueque, compra, adquisición y capitalización; y b) todas las actividades de servicios realizadas por trabajadores autónomos que utilicen local para el desarrollo de su actividad.-

ARTÍCULO 5°: Los comercios y/o servicios interesados en su inclusión en el régimen de promociones, deberán desarrollar actividades vinculadas con:

- a) la Industria del Conocimiento;
- b) Producción de software y/o servicios informáticos o digitales;
- c) Producción y postproducción audiovisual, incluidos los de formato digital y videojuegos;
- d) Fabricación, puesta a punto, mantenimiento e introducción de bienes y servicios orientados a soluciones de automatización en la producción. Servicios de robótica y domótica;
- e) Producción de hardware;
- f) Comercio exterior;
- g) Nuevas tecnologías en el ámbito productivo;
- h) Turismo receptivo;
- i) Generación de energías renovables;
- j) Agregado de valor a la industria alimenticia;
- k) Servicios a la industria cementera, minera y agroindustria.

DE LAS INDUSTRIAS

ARTÍCULO 6°: Se considera establecimiento industrial a todo aquel en que se elaboren o transformen materias primas o materiales mediante la aplicación de procedimientos técnicos, mecánicos o químicos, y se obtenga como resultado un producto o subproducto de forma, consistencia, aspecto o utilización distinta a las de los elementos constitutivos, o que permiten ser usados o consumidos como sustituto más económico de sus materiales originales.-

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA SER CONSIDERADA EMPRESA PROMOCIONABLE

ARTÍCULO 7°: A los efectos de la aplicación de los beneficios que se prevén en la presente norma y/o sus modificatorias, se establecen los parámetros mínimos que deberán acreditar las industrias, comercios y/o servicios para aspirar a la categoría de “Empresas Promocionables”.

Cada ítem que las industrias, comercios y/o servicios cumplimenten representará un cincuenta por ciento (50%) de exención:

1. Compromiso con la sustentabilidad ambiental. Deberán presentar periódicamente proyectos de comportamiento ambiental con parámetros demostrables. Algunos aspectos a tener en cuenta: Forestación del predio y espacios verdes. Sustentabilidad energética comprometiéndose a instalar entre 2021 y 2023 energías renovables, reciclado, separación, etc;
2. Suscribir convenios con la Dirección de Empleo de la Municipalidad de Olavarría. A efectos de emplear personal que resulte beneficiario de Programas de Empleo del Ministerio de Trabajo de Nación, con residencia en Olavarría.

Cada acción contemplada en los ítems detallados ut-supra, deberá ser aprobada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 8°: Las industrias, comercios y/o servicios interesados en su inclusión en el régimen de promociones deberán dar cumplimiento los siguientes requisitos generales:

- a) Que las industrias, comercios y/o servicios que se instalen, radiquen o amplíen sean propiedad de personas físicas y/o jurídicas domiciliadas en el país.
En caso de tratarse de personas jurídicas, que las mismas tengan domicilio y se hayan constituido en la República Argentina conforme a sus leyes, y deberán presentar: (i) copia del Estatuto Social; (ii) copia del acta de designación de autoridades vigentes; y (iii) constancia de Inscripción en AFIP e Ingresos Brutos de índole local o Convenio Multilateral (en éste último caso, copia de CM05 del último ejercicio vencido).
En caso de tratarse de personas físicas, deberán presentar: Documento Nacional de Identidad, Constancia de inscripción en AFIP y ARBA (Ingresos Brutos), y que no tengan pendiente ninguna situación irregular en sus obligaciones fiscales, sociales u otras de carácter administrativo;
- b) Presentar en carácter de declaración jurada una memoria descriptiva detallada de la actividad a desarrollar incluyendo (EN CASO DE CORRESPONDER SEGÚN LA ACTIVIDAD):
 - b.1) Descripción del proceso productivo integral, suscripto por apoderado legal con facultades para asumir compromisos en nombre de la empresa;
 - b.2) Detalle de las maquinarias con las que cuenta o va a contar para su desarrollo y producción;
 - b.3) Personal con que cuenta al momento del proyecto;
 - b.4) Proyección de incorporación de personal para los próximos dos (2) ejercicios económicos, a partir de la finalización del año calendario en que presente la solicitud;
 - b.5) Detalle de las obras civiles a realizar, indicando si el espacio es propio o alquilado, y adjuntando planos y/o croquis de las obras;

-
- b.6) Detalle de materias primas, productos, subproductos y/o elementos que utilizará para su proceso productivo, y lugar de origen y/o probable lugar de adquisición de los mismos;
- b.7) Destino del producto terminado (para consumo, para utilización en procesos posteriores, mercados a los que apunta, etc.);
- b.8) Planes de expansión posible y/o de sostenibilidad ambiental, y todo otro dato que permita a la autoridad administrativa realizar la evaluación de la relevancia socio-económica de la empresa en su instalación en el Partido.

CAPÍTULO III

DE LOS BENEFICIOS QUE SE OTORGAN A LAS EMPRESAS PROMOCIONABLES

ARTÍCULO 9º: Las industrias, comercios y/o servicios considerados “Empresas Promocionables”, que cumplimenten TODOS LOS ÍTEMS (1 y 2) establecidos en el art. 7º de la presente, registrarán un beneficio de HASTA el CIEN POR CIENTO (100%) respecto de los siguientes tributos:

1. Tasa de servicios para Habilitación de Comercios, Servicios e Industrias;
2. Tasa por inspección de Seguridad e Higiene;
3. Derechos de Construcción.

En caso de no cumplimentar todos los ítems del art. 7º, o que no hayan podido acreditar dicho cumplimiento, las industrias, comercios y/o servicios gozarán de un beneficio PARCIAL, representando cada ítem cumplido un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de exención en los tributos antes mencionados.-

DEL PLAZO DE DURACIÓN DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 10º: Las industrias, comercios y/o servicios detallados en el artículo 3º podrán gozar de los beneficios que se prevén en la presente y/o sus modificatorias por un plazo máximo de 4 (CUATRO) años, no renovables.-

DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES - RESOLUCIÓN - REGISTRO

ARTÍCULO 11º: Las solicitudes de acogimiento al presente Régimen, deberán ser presentadas ante el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y/o la dependencia que en un futuro la reemplace, con la totalidad de la documentación requerida en el art. 8º de la presente, y toda otra documentación aclaratoria que se solicite, en caso de ser necesario.

El Departamento Ejecutivo Municipal se expedirá al respecto a través de las oficinas técnicas competentes, dictándose el correspondiente acto administrativo.-

ARTÍCULO 12º: Las empresas promocionables deberán comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo no mayor a 10 (DIEZ) días hábiles, cualquier cambio que se produzca en la titularidad de la empresa, la composición de la sociedad, o en el control de

hecho o de derecho de la misma. La omisión importará la pérdida parcial o total del beneficio, de acuerdo a las circunstancias que serán evaluadas por la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 13°: Créase un Registro de Incentivo a la Inversión Productiva y a la Competitividad de empresas promocionadas, en el cual se tomará razón de las solicitudes y documentación presentadas, actos administrativos dictados por el Departamento Ejecutivo Municipal, antecedentes y respectivas bajas, a efectos que queden los debidos registros de cada operatoria. En el ámbito de la creación del presente Registro, se desarrollarán mesas de trabajo sectoriales, a fin de ampliar las políticas de promoción para cada sector.-

ARTÍCULO 14°: Las industrias, comercios y/o servicios adheridos al presente Régimen, conforme lo dispuesto en el art. 8°, deberán presentar declaraciones juradas anuales, con la información que allí se solicite, especialmente referida a los aspectos relacionados con la exención que se promueve por la presente, cuyos modelos y formularios se detallarán en la reglamentación correspondiente, a cargo de la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 15°: El Departamento Ejecutivo Municipal fijará los plazos que dispondrá la empresa promocionada para comenzar las obras de instalación y para iniciar la producción, ateniéndose a dicho efecto a las características de la industria de que se trate.-

ARTÍCULO 16°: Las modificaciones que se produzcan en las inversiones y/o etapas del proyecto deberán ser comunicadas y justificadas ante el Departamento Ejecutivo Municipal, quedando sujeto a su aprobación, su inclusión o continuidad en el programa.-

ARTÍCULO 17°: Durante el lapso de vigencia de los presentes beneficios, la industria, comercio y/o servicio acogido a la presente Ordenanza, no podrá disminuir sin causa justificada la producción normal en más de 50% (CINCUENTA POR CIENTO), considerando el promedio de producción anual. La invocación de fuerza mayor o caso fortuito, será evaluada por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 18°: Las empresas promocionables beneficiarias del presente Régimen, desde la fecha del dictado del acto administrativo, quedan obligadas a suministrar los informes que se requieran, referidos a la actividad promovida, como así también facilitar las verificaciones y/o fiscalizaciones de los establecimientos, a la mera solicitud de la autoridad de aplicación.-

DE LA RENUNCIA AL BENEFICIO

ARTÍCULO 19°: Las industrias, comercios y/o empresas de servicios que habiendo sido incluidas en el presente Régimen, y que por cuestiones de cualquier índole decidan discontinuar con los compromisos oportunamente suscriptos, podrán renunciar al beneficio de manera fehaciente, debiendo instrumentar dicha renuncia en soporte papel o equivalente digital con firma digital, y presentarlo ante la autoridad de aplicación o al Departamento Ejecutivo Municipal, con la modalidad de registro de renuncia que se establezca en el correspondiente reglamento.-

PENAS - CADUCIDAD AUTOMÁTICA

ARTÍCULO 20°: La falta de cumplimiento o transgresión grave a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, hará pasible a sus responsables de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento;
- b) Suspensión del o de los beneficios correspondientes al ejercicio anual respectivo;
- c) Caducidad de los beneficios;
- d) Pago en carácter de devolución de todos los importes de tasas oportunamente beneficiadas correspondiente al año calendario en que se constate el incumplimiento;

La reglamentación correspondiente de la presente Ordenanza, graduará las sanciones en función de la entidad y naturaleza de la trasgresión, y los antecedentes de sus responsables. Sin perjuicio de ello, la caducidad se producirá automáticamente en los siguientes casos:

- a) Si la actividad industrial o comercial no se inicia dentro de los plazos máximos que fija el acto administrativo que concede los beneficios;
- b) Si la actividad industrial se paraliza por el término de cuatro (4) meses o más, por causas imputables a los beneficiarios;
- c) Si no se alcanza la cantidad mínima de producción a que se hubiere comprometido, por causas imputables a los beneficiarios.

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO - TRÁMITE - EMPLAZAMIENTO

ARTÍCULO 21°: Cualquier persona podrá presentarse ante el Departamento Ejecutivo Municipal formulando denuncia o reclamo en los casos que considere que la exención y/o demás beneficios hubieran sido otorgados indebidamente a una industria, comercio y/o servicio, como así también cuando considere que alguna de las empresas beneficiarias de esta Ordenanza hubiere infringido sus disposiciones. Ante la denuncia, se dará traslado al interesado a efectos que ejerza su derecho de defensa y realice los descargos correspondientes, sin perjuicio de ello el Municipio podrá tomar todas las medidas que considere necesarias para verificar su exactitud y realizar las actuaciones que correspondan.-

ARTÍCULO 22°: Deróguese el Capítulo III de la Ordenanza N° 3305/09 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 23°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todos los hechos y actos administrativos necesarios para el cumplimiento de la presente.-

ARTÍCULO 24°: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 25°: Comuníquese, publíquese, dese al registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

Sr. PRESIDENTE (Cenizo).- Corresponde tratamiento del: